

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientoscincos- dos mil veinte celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 31 de marzo del 2020, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y diez minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes Presidente Municipal

Ana Elizabeth Córdoba Arias-Vicepresidente Municipal

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alán Mora

Bernarda Agüero Alpizar

REGIDORES SUPLENTE

Freddy Vargas Quesada

María Gabriela Sagot González

Anthony Fallas Jiménez

SINDICOS PROPIETARIOS

Rocío Vargas Quesada

Álvaro Villegas Alpizar

SINDICOS SUPLENTE

Jerling Rebeca Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal

Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Aprobación de Acta

ARTICULO III

Lectura de Correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV.

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO V.

Mociones

ARTICULO VI

Informe de Comisión.

ARTICULO VII

Asuntos de Trámite Urgente

ARTICULO VIII

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y diez minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°204-2020 del día martes 24 de marzo del 2020, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”

Los Regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora proceden a presentar recurso de revisión que dice:

RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTADO POR:

Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora

CONTRA: ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 204-2020 DEL 24 DE MARZO DEL 2020, ARTÍCULO VI, INCISO N°8 y 9, INFORME DE MINORÍA, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ASUNTO: PERFILES DE ABOGADO MUNICIPAL Y ABOGADO DEL CONCEJOMUNICIPAL DE MONTES DE ORO Y EL PERFIL PROFESIONAL INGENIERO ENCARGADO DE LA UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL.

31/03/2020

Fundamento Jurídico: artículo 48 del Código Municipal, el cual en su segundo párrafoseñala:

"Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo."

Y de conformidad a los siguientes hechos:

PRIMERO:

Al ser las quince horas de la tarde del veinticuatro de marzo del dos mil veinte el regidor Juan Luis León Barrantes, miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la regidora suplente María Gabriela Saggot Gonzales como asesora, mediante el acuerdo 6 de la Sesión Ordinaria N203-2020, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro el día 17 de marzo del 2020, se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N203-2020 celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro el día 17 de marzo del 2020, se presenta el Oficio ALCM-140-2020 en el cual se indica que con la finalidad de realizar un ordenamiento en los perfiles de la Municipalidad, así como aumentar la competitividad en el ámbito de atracción de Recurso Humano se solicitó a la Unión Nacional de Gobiernos Locales la actualización de los perfiles del Abogado Municipal y Abogado del Concejo Municipal-

SEGUNDO:

Que también se remite oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, así como los perfiles descritos. En el oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales se indica la necesidad de garantizar recurso humano capacitado basado en dos puntos: las condiciones socioculturales del Cantón en tema de capital humano profesional y además en el cambio en los salarios de los empleados públicos con la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Publicas.

TERCERO:

31/03/2020

Que la Unión Nacional de Gobiernos Locales ha manifestado que se encuentra realizando el Manual de Puestos de la Municipalidad de Montes de Oro, por lo cual se está realizando actualización de los perfiles de la misma, a su vez en el oficio remitido indican la importancia de garantizar la transparencia al proceso de reestructuración en el nuevo manual de puestos por lo cual se indica que se debe respetar los cambios efectuados a los perfiles de la clase Profesional Municipal 2 (Perfiles de Abogado Municipal y Abogado del Concejo Municipal).

CUARTO:

Que es de conocimiento que la Administración se encuentra sin Abogado Municipal, por lo cual es de suma importancia que el perfil sea actualizado con la finalidad que el mismo sea competitivo y equilibrado, recordando que la Ley N°9635 cambió los porcentajes de prohibición pasando de un 65% a un 30%.

QUINTO:

Que el Concejo Municipal ha sido enfático en la necesidad de un Manual de Puestos en la Municipalidad de Montes de Oro, lo que conlleva a una reestructuración de los perfiles de los puestos, actualizándolos y equiparándolos, como lo es el perfil del Abogado Municipal y Abogado del Concejo Municipal.

SEXTO:

Que según el Código Municipal La Unión de Gobiernos Locales es un ente encargado de la elaboración y actualización del Manual Descriptivo de Puestos, por lo cual es competente para la recomendación de dicha actualización de perfiles de puestos.

POR TANTO

1- Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, de conformidad con el principio de legalidad estipulado en el numeral 11 de la Constitución Política así como el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como en el artículo 129 del Código Municipal aprobar la actualización de los perfiles de Abogado Municipal y Abogado del Concejo Municipal presentados en la Sesión Ordinaria N°203-2020 del 17 de marzo del 2020.

31/03/2020

2- Se recomienda al concejo Municipal de Montes de Oro, que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración.

Atentamente;

Juan Luis León Barrantes

Regidor Propietario.

SEGUNDO:

Que el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos fue sometido a votación y es aprobado con tres votos a favor y dos en contra de la regidora Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

TERCERO:

Que lo sometido a votación fue el dictamen de comisión y no los perfiles, situación que contempla un vicio en el procedimiento y por ende es causa de revisión, ya que los perfiles no fueron analizados por el Órgano Colegiado y ambos perfiles (abogado municipal y abogado del concejo) presentan modificaciones que podrían acarrear más gastos económicos y afectar el presupuesto ya de por sí muy comprometido, ubicándolos en la categoría "Profesional Municipal 2 (PM2), siendo desconocido para nosotros estos términos. Así mismo, en el perfil del abogado del concejo municipal, no se indica que el profesional debe asistir a todas las sesiones municipales, y, en el perfil del abogado municipal, se indica que es "abogado para el alcalde" y no Municipal como así lo indica el actual perfil. Es necesario ahondar lo que significa esta modificación para una Municipalidad que es de un presupuesto pequeño, en donde los funcionarios deben realizar múltiples labores, por asunto de presupuesto; es totalmente inviable que se nombre un asesor o asesora para la alcaldía y no se le dé la asesoría a las demás dependencias municipales, las cuales requieren de la asesoría legal en muchos campos, siendo competencia del profesional en derecho y los recursos no alcanzan para nombrar a otro abogado que asuma tal responsabilidad.

CUARTO:

Que para modificar o actualizar un perfil se requiere dejar sin efecto el perfil vigente, por lo siguiente lo correcto es la derogación del

31/03/2020

acuerdo mediante el cual se aprobaron los perfiles del abogado del concejo municipal y de la administración municipal, realizado mediante sesión extra ordinaria N°16-12 de fecha 19 de setiembre del 2012.

QUINTO:

Se presenta ante el órgano colegiado como una "actualización de perfiles", pero se le está dando otro énfasis o categorización a dichos perfiles, y, si a esto le sumamos la derogación de los acuerdos anteriores, podríamos estar ante la creación de nuevas plazas, que significaría más gasto y consecuentemente la disposición de más recursos económicos que no tenemos y que por el contrario debemos restringir. Cabe indicar que al pasar de categoría de Profesional Municipal 1 a Profesional Municipal 2, implica un costo económico por el ascenso de categoría, y que no sólo es discriminatorio para los demás profesionales municipales, ya que se estaría categorizando al profesional en derecho únicamente por encima de los demás profesionales, quienes podrían y estarían en su derecho de reclamar la igualdad de condiciones, sino que también es sinónimo de pago de más salario para el o los profesionales municipales 2 (MP2), hecho importantísimo de considerar, tanto por la situación presupuestaria particular de éste municipio, con presupuesto improbado, con un alto déficit millonario, con cuantias deudas que pagar y sobre todo con compromisos adquiridos por financiamientos que requieren de liquidez y de ingresos libres para honrar pagos y cumplir con los gastos administrativos ya presupuestados, aunado a la situación difícil que estamos atravesando dentro del marco crítico que es el COVID-19 y que afecta también la economía del Oromontano, reflejado en los números rojos que deja la recaudación por los servicios municipales.

SEXTO:

Es importante señalar la premura tanto de la administración como también de la comisión de asuntos jurídicos en la aprobación de un informe de minoría sin la debida justificación de la modificación, actualización o creación de los perfiles, y sin el conocimiento del Concejo Municipal y peor aún, induciendo a error a los compañeros que lo votaron a favor, a sabiendas del interés de éste Concejo por conocer sobre el estado actual del manual descriptivo de puestos que

31/03/2020

se le dio a conocer al Alcalde Municipal solicitándole un informe, con la intención de ser partícipes de la gestión que está realizándola Unión Nacional de Gobiernos Locales. Además, de que se observa en ambos perfiles funciones repetitivas, siendo dos plazas completamente diferentes en el ámbito municipal.

SÉTIMO:

Importante es señalar que los regidores propietarios que votaron a favor fueron los señores:

Juan Luis León Barrantes, Luis Ángel Trejos y Anthony Fallas Jiménez (en suplencia de la señora Ana Córdoba Arias, regidora propietaria), con el fin de que sea considerado para futuras disposiciones o nombramientos, ya que podría darse un conflicto de intereses, siendo que el regidor Fallas Jiménez conoció y votó a favor de la actualización de los perfiles, lo que evidencia un posible favorecimiento en beneficio propio, si llegara a aspirar a una de las plazas de abogado.

OCTAVO:

Que el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, señala lo siguiente:"

"Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva

Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera

31/03/2020

dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”

NOVENO:

El recurso lo que pretende es conocer el fondo del acuerdo impugnado, ya que NO reconocieron los perfiles, objeto del informe de Comisión, acuerdo que se requiere dejar sin efecto, por ser contrario a la legalidad, así mismo invocando los criterios de conveniencia u oportunidad, considerando que el municipio no está en capacidad presupuestaria para asumir más gastos con la creación o modificación de plazas, tal y como lo pretende dicho acuerdo, considerando además y de suma importancia, que lo que se avecina en medio de la crisis financiera que estamos viviendo dentro del marco del COVID-19 no es alentador para nadie y que van a afectar de manera directa los ingresos municipales.

DECIMO:

Que el informe de minoría de la comisión de asuntos jurídicos, en relación a la recomendación para la aprobación del perfil profesional Ingeniero Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, la cual se reunió al ser las quince horas con veinte de la tarde del veinte cuatro de marzo del dos mil veinte, con los regidores: Juan Luis León Barrantes, miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la regidora suplente María Gabriela Saggot Gonzales como asesora, pronunciándose sobre el acuerdo 7 de la Sesión Ordinaria N203-2020, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro el día 17 de marzo del 2020, no se aprobó el perfil, ya que solo se aprobó el informe donde se recomendaba su aprobación .

DECIMO PRIMERO

Cabe indicar que al pasar de categoría de Profesional Municipal 1 a Profesional Municipal 3, implica un costo económico por el ascenso de categoría, y que no sólo es discriminatorio para los demás profesionales municipales, ya que se estaría categorizando al profesional en derecho únicamente por encima de los demás profesionales, quienes podrían y estarían en su derecho de reclamar la

31/03/2020

igualdad de condiciones, sino que también es sinónimo de pago demás salario para el o los profesionales municipales 3 (MP3).

DECIMO SEGUNDO

Que a pesar de que se había presentado una moción, para que se la solicitara a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el perfil de esta plaza del Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, misma que se envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos y esta Comisión no se ha pronunciado, más si se pronunció mediante un informe de minoría suscrito por los Señores Regidores: Juan Luis León Barrantes, miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la regidora suplente María Gabriela Saggot Gonzales como asesora, omitiendo la moción, la cual fue presentada antes de que el Alcalde Municipal presentara la petitoria de aprobación de dicho perfil. Observándose, un mal proceder tanto de la Administración como los integrantes que emitieron el informe de minoría de la Comisión de Jurídicos.

Así las cosas, en estricto apego a la normativa que nos rige y en concordancia con el artículo 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que resguardan el Principio de Legalidad al cual estamos sujetos; artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 45 y 48 del Código Municipal, solicitamos la **admisión del presente recurso de revisión** y se proceda conforme a la legalidad.

Miramar, 31 de marzo del 2020.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Miguel Alán Mora

DELIBERACION:

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que este recurso lo interpusieron, por varias razones; una de ellas es que los perfiles no fueron aprobados, porque no se sometieron a votación solo el informe, ya que fue lo mismo que paso con la aprobación del informe de la Convención Colectiva donde se aprobó el informe y luego se sometió a votación la Convención Colectiva.

31/03/2020

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que efectivamente existen dudas en esos perfiles, tal es el caso del cambio de categoría de los abogados a P2 e igual el del Ingeniero a P3, donde no se ha aclarado ese cambio, ya que se pone en duda la parte presupuestaria, además, de que se puede interpretar que creando categorías, podría traer conflictos con los demás profesionales del Municipio, además en el perfil de la abogada del Concejo Municipal no estipula que debe de asistir a las sesiones del Concejo Municipal, también entre las funciones del abogado de la Alcaldía y el Concejo existen funciones repetitivas, también que los perfiles no se votaron, solo el dictamen de Comisión.

Y por último, que la plaza de la administración dice que es abogado para la Alcaldía Municipal y no de la administración, lo cual deja una gran duda.

El Alcalde Municipal expresa que mediante una Resolución, el Alcalde Municipal puede estipular, para que el Abogado del Concejo Municipal asista a las sesiones y no necesariamente debe de venir en el perfil.

Con respecto a las categorías, efectivamente en el departamento Vial si hay presupuesto, pero en el programa I no hay; pero no se está creando ninguna plaza.

En el supuesto de que el regidor Anthony Fallas pueda participar en alguna plaza, cuando termine su regiduría; se debe de respetar al regidor y para lo cual no podemos de vivir de supuestos.

Ahora bien, los perfiles, estaban presentados y el Informe estipulaba la aprobación; caso contrario delo que decía el informe de la Convención Colectiva que no lo indicaba.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez externa que el día de la votación estaba como regidor propietario en suplencia de la regidora Ana Elizabeth, lo cual le toco votar el dictamen y no le observa como un conflicto de intereses

Además, lo voto afirmativo porque lo envió la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Más no se puede comparar con el informe de la Convención Colectiva, porque en este informe estipulaba que se aprobara los perfiles y los perfiles están en el acta.

31/03/2020

Se está adecuando el cambio del porcentaje en los salarios de los empleados públicos con base a la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas.

Y con respecto a que la plaza dice abogado de la Alcaldía, eso no quiere decir que no vaya hacer de toda la dependencia. Porque el Alcalde Municipal podría tener su Asesor personal y no necesita de una plaza.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que el Por tanto del informe está muy claro, al decir que se apruebe los perfiles.

Así las cosas, se aprueba el acta.

APROBADA

ARTICULO III-CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°3:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal presenta el Oficio AC N°16-2020, que dice:

Oficio AC N°16-2020

Miramar, 24 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante acuerdo 12de la sesión ordinaria N°203-2020, del 17 de marzo del 2020; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal criterio legal de la fecha en la que debe presentar el Alcalde Municipal el Informe de Labores ante el Concejo Municipal.

31/03/2020

SEGUNDO: SOBRE GENERALIDADES DEL INFORME DE LABORES: Los funcionarios públicos poseen la obligación de realizar rendición de cuentas, de conformidad con el numeral 11 de la Constitución Política:

“Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (Así reformado por Ley N° 8003 del 8 de junio del 2000)”

El numeral anterior plasma el “Principio de Legalidad”, según el cual toda actuación o conducta de la administración pública deben estar autorizados por el ordenamiento jurídico de forma expresa. A su vez, la Sala Constitucional se ha manifestado sobre este principio en varias ocasiones, como en la siguiente:

“(...) VI- El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración"(...)” (Resolución N° 3410-92 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992)

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

En cuanto al régimen municipal, el informe de labores constituye una rendición de cuentas que el alcalde debe brindar a los vecinos del cantón, específicamente referidas a las labores realizadas por el Alcalde Municipal durante el año anterior. Dicha obligación se encuentra contemplada en el numeral 17 inciso g), el cual dispone:

“Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones

(...)

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.

De conformidad con el inciso g) del artículo 17 de la ley de la materia, el Alcalde Municipal tiene la obligación de rendir cuentas a los vecinos del cantón.

Esta rendición de cuentas ha de efectuarse a través de la presentación de un Informe de Labores ante el Concejo Municipal, el cual ha de ser discutido primero por este órgano colegiado y requiere de su aprobación...”

La rendición de cuentas consiste en la obligación de todo titular de competencias públicas de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad se evalúe, por lo cual la rendición de cuentas constituye además un mecanismo de transparencia y probidad que deben regir el comportamiento de todos los servidores públicos.

TERCERO: SOBRE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE INFORME DE LABORES: De las consideraciones anteriores se puede deducir que el artículo 17 específicamente inciso g) otorgó la obligación para que el alcalde rindiera cuentas

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

sobre lo realizado en el año anterior, y que el mismo sea discutido y aprobado en la primera quincena de marzo.

Al respecto, se puede ver los dictámenes de la Procuraduría General de la República: C-201-2005 del 23 de mayo del 2005, el C-214-2007 del 2 de Julio de 2007 y el C-010-2018 del 12 de enero del 2018.

Entre ellos el dictamen El C-214-2007 indica en su conclusión:

“Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que el informe de labores previsto en el artículo 17 inciso g) del Código Municipal (Ley N° 7794) debe ser elaborado y presentado por el Alcalde Municipal que cesa en sus funciones, para que sea conocido por el Concejo Municipal en la primera quincena del mes de marzo, pues él es el responsable de lo actuado durante el año anterior y por tanto es quien debe responder eventualmente por lo que en dicho documento se consigne”

De lo anterior se destaca que el informe de labores del Alcalde Municipal debe ser conocido por el Concejo Municipal en la primera quincena del mes de marzo, siendo este un tiempo exclusivo para el Concejo Municipal. A su vez, el criterio C-010-2018 del 12 de enero del 2018 indica en su por tanto “Tocante a la fecha de presentación del informe, por parte del alcalde que finaliza labores, cabe mencionar que, el artículo 17 inciso g) del Código Municipal concede la primera quincena del mes de marzo para que el Concejo discuta aquel. Consecuentemente, por paridad de razón, la fecha límite para desplegar la actividad que nos ocupa sería el último día del mes de febrero”

Finalmente, es importante destacar que la vincularidad de los dictámenes de la Procuraduría General de la República es solamente para la Administración consultante, no así para el resto de la Administración, siendo la regla general –art. 303 de la Ley General de la Administración Pública– que los criterios de los órganos consultivos son facultativos y no vinculantes, salvo disposición de ley,

La “función consultiva” de la Procuraduría General de la República, se materializa en la emisión de dictámenes y opiniones jurídicas para las diferentes autoridades administrativas que componen la Administración Pública activa y que, por disposición de ley, se encuentran legitimadas para solicitar el criterio de este Órgano Consultivo.

31/03/2020

Sin más, me despido cordialmente.

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

Deliberación:

EL Regidor Miguel Alán Mora expresa que existen varios dictámenes de la Procuraduría General de la Republica donde estipula que el informe de Labores del Alcalde Municipal se debe de presentar el ultimo día de febrero de cada año.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que la Lcda. Maricel Murillo le indico que los dictámenes de la Procuraduría no son vinculantes; pero el Código Municipal es claro al decir que el Concejo lo debe de analizar y aprobar en la primera quincena de marzo. Y la Lcda. Maricel recomienda, aprobar una moción donde se indique que el Alcalde Municipal, deberá de presentar el Informe en el último de febrero.

El Alcalde Municipal expresa que el artículo del Código Municipal donde estipula la presentación del Informe de labores, es de interpretación y todos los años se ha presentado en esa fecha.

El Regidor Anthony Fallas Jiménez expresa que ese artículo del Código Municipal es de interpretación; además los dictámenes de la Procuraduría no son vinculantes, pero se podrían acoger para referencia, de acuerdo al tema.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 1.

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Oficio AC N°16-2020, suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal.

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

Se somete a votación y es aprobado con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

APROBADO

INCISO N°4:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal presenta el Oficio AC N°19-2020, que dice:

Oficio AC N°19-2020

Miramar, 31 de marzo del 2020

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante inciso 6-Artículo V, de la Sesión Ordinaria No204-2020, celebrada el día 24 de marzo del 2020; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante, según la Ley General de Administración Pública.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Consulta el Concejo Municipal criterio legal sobre moción presentada por el Regidor Alejandro Arias Ramírez, acogida por la Regidora Bernarda Agüero Alpizar, con el título de *“Moción para la reducción de montos por concepto de patentes y la condonación de alquileres de locales municipales”*, en la cual en su por tanto indica:

31/03/2020

“1- Que se condonen los pagos de alquileres locales de propiedad municipal por un periodo de 2 meses, prorrogables por un periodo igual, en caso de que la alerta nacional por Covid-19 se mantenga o empeore.

2- Que durante el periodo de alerta nacional por Covid-19 se reduzca los montos de cobros de patentes a un 50%.

3- Que se congelen los pagos por concepto de patentes municipales por un periodo de tres meses o hasta que la alerta nacional por Covid-19 se levante, lo que primero suceda. Los tres meses serán prorrogables por un periodo igual en caso de que no se levante la alerta.

4- Que los montos congelados por concepto de patentes se cobren en forma fraccionada y que su recaudación se realice de manera mensual por un periodo de 12 meses.

5- Que el año de cobro inicie a partir del mes posterior a la suspensión de la alerta nacional por Covid-19.

6- Que para aquellos que no deben pagar patentes en los meses de alerta, se les realice una readecuación del cobro, de manera que se les ajuste a un 50% cuando les corresponda pagar.

7- Que quienes deseen seguir en regla con el pago normal de sus respectivas patentes los puedan hacer sin inconvenientes.

8- Que se envíe este documento a la asamblea legislativa para la elaboración de su correspondiente ley.

9- Que se dispense de trámite de comisión.”

SEGUNDO: SOBRE CONDONACIÓN DE ALQUILER DE MERCADOS

MUNICIPALES: Los mercados municipales son bienes de dominio público, es decir, de naturaleza demanial y por consiguiente fuera del comercio de los hombres. Resultan bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables cuya utilización

31/03/2020

privativa se permite, única y exclusivamente de conformidad con la ley. El uso privativo de los bienes demaniales se enmarca en el derecho administrativo para que los administrados autorizados para usar o explotar un bien demanial estén sujetos a un estricto conjunto de derechos y obligaciones definido, precisamente, en virtud de la naturaleza de la cosa.

Aunque las actividades que se realicen en los mercados municipales sean de naturaleza privada los mismos son bienes de dominio público pues se trata de centros de comercio de los que todos pueden aprovecharse por haber sido entregados al uso público. Al respecto la Sala Constitucional ha mencionado:

"Conforme lo declaró esta Sala en el Voto No. 893-93, de las nueve horas treinta y tres minutos del veinte de febrero del año en curso, toda construcción de locales destinados en forma permanente a un uso de utilidad general, impone que esos bienes sean considerados como demaniales, como por ejemplo en el caso de los locales comerciales en mercados municipales o en este caso, de los construidos en las terminales para el servicio de autobuses. Lo normal en estos casos, es que el Gobierno Local construya las instalaciones y las dé en arriendo a los particulares; el vínculo que surge de esta relación no constituye un simple alquiler, en los términos del derecho común. Para el particular constituye una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública que queda regulada por el derecho público. "
(Sentencia n.° 3918-93, de las 14:36 horas del 12 de agosto de 1993)

Establecido el carácter demanial de los mercados municipales, se concluye que la explotación de un puesto no constituye una simple relación de alquiler, ya que es una particular forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública, regida por el derecho público.

31/03/2020

Con respecto a la condonación, previsto en el artículo 50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es un medio de extinción de la obligación respectiva, según el numeral 35 del mismo cuerpo normativo. En lo que interesa el artículo 50 dispone:

“Procedimientos.- La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la Ley”.

En síntesis, para realizar condonación en el régimen municipal se debe estar autorizado para ello por medio de una ley, de acuerdo al principio de legalidad bajo el cual la Administración Pública debe regirse estipulado en el ordinal 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Cabe mencionar que mediante criterios de la Procuraduría como el OJ-257-2003 se ha indicado que cuando no se ha podido hacer uso de las instalaciones del mercado municipal debido a situaciones de caso fortuito y fuerza mayor no se debería cobrar el precio público de arrendamiento, sin embargo, resulta imperioso que los locales no se hayan podido utilizar por razones descritas.

TERCERO: SOBRE LOS ASPECTOS PROPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES: El impuesto municipal denominado "patente" se encuentra tipificado en la clasificación establecida en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual conceptualiza las figuras de impuesto, contribuciones especiales y las tasas. Las patentes municipales constituyen ser una figura tributaria, en donde media un hecho generador como la expedición de la licencia para la realización de una determinada actividad lucrativa en el cantón.

La Municipalidad de Montes de Oro posee la Ley 7578 “Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oro”, en la cual no se contempla la posibilidad de establecer una exoneración parcial o aspecto similar al propuesto en la moción trasladada.

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

Si bien es cierto, las municipalidades poseen autonomía tributaria es de suma importancia encontrarse apegado al principio de legalidad- contenido en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-, en donde la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico, por ende solo está facultada para realizar aquellos actos que le estén expresamente permitidos en el mismo, y se puede contemplar que en la normativa de la municipalidad no se contemplaron dichos aspectos, por lo cual dichos aspectos estarían sujetos a una normativa de alcalde general, en apego al principio de reserva de ley o legalidad tributaria. Sobre el tema se ha referido en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República, como en el dictamen C-175-2000 del 4 de agosto del 2000:

“De esta forma, solo la Ley puede otorgar exenciones, así como especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tipos de tributos comprendidos, si la exención es total o parcial, y eventualmente su duración (Artículo 5 y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios). En consecuencia, únicamente por vía legal se puede eximir de la obligación tributaria al sujeto pasivo de la relación (...) De lo expuesto se puede concluir entonces, que no se puede otorgar una exención, sino existe una ley que la respalde. Y tratándose de las entidades municipales, corresponde a éstas en ejercicio del Poder Tributario que les asiste, proponer a la Asamblea Legislativa para su autorización las normas exonerativas.”

Otro aspecto que se debe contemplar es la petición de parte, el derecho de petición es una facultad que tienen las personas de dirigirse a cualquier funcionario público o entidad, con la finalidad de exponer un asunto, que en el caso que nos atañe consiste en solicitar la condonación o exoneración parcial del pago del impuesto de patente municipal. En relación con el tema la Sala Constitución ha indicado el contenido esencial del derecho de petición y respuesta, en el voto No. 372-95 de las 18 horas y 24 minutos del 18 de enero de 1995, que en lo que interesa ha expresado:

“El sentido correcto de la libertad de petición y pronta resolución debe concebirse como el derecho de toda persona a dirigirse, sea en forma individual o colectiva, ante la Administración y el correlativo deber jurídico de ésta de contestar a las pretensiones de los interesados, no importa cómo, pero contestando siempre... Implica el obtener siempre la oportuna respuesta, sin

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

denegación de ninguna especie y conforme a la Ley, siendo el deber de la administración el pronunciarse siempre sobre la reclamación del particular.”

Aunado a lo anterior, es importante que se tome en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo cual es necesario para este tipo de disposiciones encontrarse fundamentado en un estudio técnico de la factibilidad que contemple las consecuencias económicas para la Municipalidad, y que justifique lo dispuesto no afectando el correcto funcionamiento de la corporación municipal, y por ende brindar adecuadamente los servicios públicos a los ciudadanos.

Finalmente, al respecto existen sendos proyectos legislativos como el N°21842 para la reducción y condonación de tributos en sede municipal, y el N°21839 para promover, según se indica, la reactivación económica desde lo local. Resulta oportuno enunciar algunos aspectos sobre los mismos, es importante acotar que el porcentaje de reducción que indique dichos proyectos sea fijado por los gobiernos locales, y que dichas tarifas sean diferenciadas en función de cada tributo y en particular, de la realidad tributaria de cada municipalidad, ya que no constituye lo mismo una municipalidad con grandes ingresos a una corporación municipal de menor ingresos.

Sin más, me despido cordialmente.

LicdaMaricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

ACUERDO 2.

El Concejo Municipal acuerda acoger en todos sus extremos el Oficio AC N°19-2020-2020, suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes –Abogada del Concejo Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos a favor

APROBADO

31/03/2020

INCISO N°5:

Del Señor Jorge Campos de la ANEP, se conoce nota en la cual solicita la reprogramación de la reunión para el día 14 de abril, con el objeto de negociar la Convención Colectiva.

Deliberación:

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que el Señor Albino Vargas nos dijo que había mucho desorden en el Concejo Municipal y en parte tiene razón, porque el Presidente Municipal nunca presento un Plan de Trabajo. Pero sin embargo, todos hemos trabajado por el Cantón.

La Regidora Ana E. Córdoba Arias expresa que existe muchas cosas importantes pendiente en las diferentes comisiones y eso no es posible, hay que ponerle atención a esto.

El Alcalde Municipal expresa que el Señor Albino Vargas viene por interés propio, el cual no tiene razón en venir a decir que es un desorden.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que difiere con el Alcalde Municipal, al decir que el Señor Albino Vargas viene por interés propio; ya que viene a defender a los trabajadores y es una persona que se ha formado e inteligente. Ahora bien, si debemos de sacar muchas cosas que están pendientes.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que antes de votar algo, debe de ser bien analizado, para que las cosas se hagan de la mejor manera y que haya transparencia y no permitir la hipocresía y muchas veces por defender algo, caen mal.

31/03/2020

Sigue expresando que ha sido un orgullo trabajar con la Regidora Bernarda Agüero e igual al principio con Ana E. Córdoba, ya que todo se hace, para el bien del Cantón.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que se va contento con la labor realizada en el transcurso de estos cuatros años, esto es la democracia, ya que somos un Órgano deliberativo, con diferentes opiniones, las cuales se respetan.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 3.

El Presidente Municipal somete a votación para que la sesión de trabajo sea el 14 de abril del 2020 a partir de las 2: 00 pm y es rechazado con tres votos en contra y dos a favor de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

RECHAZADO

El Presidente Municipal somete a votación para que la sesión de trabajo sea el 21 de abril del 2020 a partir de las 2: 00 pm y es aprobada con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

APROBADO

ARTICULO IV- INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°6:

El Alcalde Municipal expresa que se siguen con las medidas sanitarias con respecto al COVIC-19, ya hay dos casos en Miramar.

31/03/2020

Hay muchos funcionarios son el Sistema de Teletrabajo y otros de vacaciones y así poder reducir al personal al 20%.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar le pregunta al Alcalde Municipal que como se va hacer con las ventas ambulantes y con el horario de los buses.

El Alcalde Municipal responde que ya se está trabajando con lo de las ventas ambulantes y con relación a los horarios de los buses ya se conversó con la Empresa e igualmente con el establecimiento Pali.

ENTERADOS.

ARTICULO V.MOCIONES

INCISO N°7:

Moción presentada por el Sr. Julio Castro Quesada acogida por la Regidora Bernarda Agüero Alpizar, que dice:

Miramar, 31 de marzo 2020

El Suscrito Julio Castro Quinto Castro Quesada , cedula 601680948, vecino de Montes de Oro, distrito de San Isidro, fundamentado en el artículo 43 del Código Municipal vigente , interpongo en tiempo y forma la siguiente moción acogido por el Regidor (a) Bernarda Agüero Alpizar

Considerando:

- 1- Que la Municipalidad de Montes de Oro contaba con un reglamento del acueducto municipal aprobado en la Sesión N°147-03 del 04 de abril del 2003.
- 2- Que dicho reglamento en su artículo 42 decía “La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su cantón, ante el Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de garantizar el servicio a los abonados”
- 3- Que en la sesión ordinaria del día 26 de junio del 2006 se conoce propuesta de reforma al artículo 42 del reglamento del acueducto municipal de Montes de Oro en los siguientes términos “La Municipalidad **procurará** estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su Cantón ante el Ministerio de

31/03/2020

Ambiente y Energía con el fin de garantizar los servicios a los abonados”.

- 4- Que como resultado de la deliberación , el oncejo Municipal en la misma sesión ordinaria del 26 de junio del 2006 acordó reformar el artículo 42 del Reglamento del acueducto de la Municipalidad de Montes de Oro en los términos siguientes “La Municipalidad realizara los esfuerzos que estén a su alcance a efectos de poner a derecho las concesiones de las nacientes conectadas al sistema de agua potable del Cantón, ante el Ministerio de Ambiente y Energía con el fin de garantizar el servicio a los abonados.
- 5- Que resulta importante señalar, que originalmente la reforma planteada al artículo 42 del Reglamento del acueducto de la Municipalidad de Montes de Oro propone sustituir la palabra **(deberá)** por la palabra **(procurará)** ; mientras que la reforma posterior aprobada por el Concejo Municipal el 26 de junio del 2006 propone sustituir la palabra **(deberá)** o por las palabras **(realizará esfuerzos)** .
- 6- Que el día 18/04/2016 presenté una moción tendiente a reformar el artículo 41 del reglamento del acueducto Municipal de Montes de Oro el cual dice: “La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a las nacientes de agua concesionadas ante el Ministerio de Ambiente y Energía, conectadas estas o no al Acueducto Municipal de Montes de Oro el cual dice “ La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a las nacientes de agua concesionada ante el Ministerio de Ambiente y Energía, conectadas estas o no al acueducto Municipal del Cantón de Montes de Oro, con el fin de garantizar el servicio a los abonados”.

Por tanto:

Pido para que el Concejo tome el acuerdo de solicitarle de no haberlo hecho al Señor Alcalde Luis Alberto Villalobos

31/03/2020

Artavia o a quien ostente dicho puesto, publicar en el diario oficial la gaceta la reforma del artículo 41 del reglamento del acueducto Municipal de Montes de Oro aprobado en 26 /6/2006 y reformado el 18/04/2016 tal y a como lo solicita dicha moción del 18/04/2016 aprobada por el consejo.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es rechazada con tres votos en contra y dos a favor de los regidores: Luis Ángel Trejos Solís y Bernarda Agüero Alpizar.

Se somete a votación para que sea enviada la moción a la Comisión de Asuntos Jurídicos y es aprobada con cuatro votos a favor y uno contra del regidor Luis Ángel Trejos Solís.

APROBADO.

ARTICULO VI-INFORME DE COMISIÓN.

INCISO N°8:

INFORME DECOMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO:ACUERDO DE PAGO

Al ser las dieciséis horas treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de marzo del dos mil veinte, reunidos Juan Luis León Barrantes, Ana Elizabeth Córdoba Arias y Luis Ángel Trejos Solís, miembros de la Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado de la Sesión Ordinaria N°203-2020 del día 17 de marzo del dos mil veinte. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N°203-2020 del día 17 de marzo del dos mil veinte se envía a comisión de obras públicas solicitud de acuerdo de pago a favor de la Empresa Transportes Mapache S.A. y Constructora MECO.

SESIÓN ORDINARIA N°205-2020

31/03/2020

SEGUNDO: Que mediante el Oficio ALCM-143-2020 se remite solicitud de acuerdo de pago, así como “Informe de solicitud de pago asfaltado de caminos ejecutados con recursos municipales de la Ley 8114 y donación de Recope (Caminos para el Desarrollo)” realizado por el ingeniero de la Municipalidad de Montes de Oro, Erick Alpizar Mena

TERCERO: Que la solicitud de pago corresponde a la Licitación Pública “Colocación de mezcla asfáltica en caliente y material granular en los caminos El Guapinol (Barrios del Norte) Sabana, Bajo Caliente, San Buenaventura, San Isidro, Cuadrante Centro de Miramar, Linda Vista (Barrios del Sur) Urbanización Llanos del Naranja y Palmital-San Francisco” Adjudicada por el Concejo Municipal, de Montes de Oro, mediante artículo N°III, inciso N°5 de la Sesión Ordinaria N°189-2019 del 10 de diciembre del 2019. Específicamente de la siguiente manera:

A la empresa Constructora MECO SA el siguiente pago:

1. Calle Central Miramar por un monto de ¢24.302.649.20
2. Calle Linda Vista por un monto de ¢18.410.0008.32
3. Calle Guapinol por un monto de ¢13.424.425.8

A la Empresa Transportes Mapache S.A. el siguiente pago:

1. Proyecto Bajo Caliente por un monto de ¢13.993.238.61
2. Proyecto San Buenaventura por un monto de ¢17.997.116.73
3. Calle Zapotal por un monto de ¢13.989.635.42
4. Calle Palmital-San Francisco por un monto de ¢88.706.331.40
5. Calle Sabana por un monto de ¢7.990.155.02
6. Calle Urbanización Llanos del Naranja por un monto de ¢13.374.270

POR TANTO

1. De conformidad con el informe “Informe de solicitud de pago asfaltado de caminos ejecutados con recursos municipales de la Ley 8114 y donación de Recope (Caminos para el Desarrollo)” realizado por el ingeniero de la Municipalidad de Montes de Oro, Erick Alpizar Mena, se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, realizar el siguiente acuerdo de pago:

- a) A la empresa Constructora MECO SA el siguiente acuerdo de pago:

Calle Central Miramar por un monto de ¢24.302.649.20

Calle Linda Vista por un monto de ¢18.410.0008.32

Calle Guapinol por un monto de ¢13.424.425.8

- b) A la Empresa Transportes Mapache S.A. el siguiente acuerdo de pago:

Proyecto Bajo Caliente por un monto de ¢13.993.238.61

Proyecto San Buenaventura por un monto de ¢17.997.116.73

Calle Zapotal por un monto de ¢13.989.635.42

Calle Palmital-San Francisco por un monto de ¢88.706.331.40

Calle Sabana por un monto de ¢7.990.155.02

Calle Urbanización Llanos del Naranjo por un monto de ¢13.374.270

Correspondientes a la Licitación Pública “Colocación de mezcla asfáltica en caliente y material granular en los caminos El Guapinol (Barrios del Norte) Sabana, Bajo Caliente, San Buenaventura, San Isidro, Cuadrante Centro de Miramar, Linda Vista (Barrios del Sur) Urbanización Llanos del Naranjo y Palmital-San Francisco”

2. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración.

31/03/2020

Atentamente;

Ana Elizabet Córdoba Arias

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Luis Ángel Trejos Solís

Regidor propietario

Se somete a votación y es aprobada con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

APROBADA

INCISO N°9:

INFORME DECOMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO:ACUERDO DE PAGO

Al ser las quince horas treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de marzo del dos mil veinte, reunidos Juan Luis León Barrantes, Ana Elizabeth Córdoba Arias y Luis Ángel Trejos Solís, miembros de la Comisión de Obras Públicas de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo 2 de Órgano Colegiado de la Sesión Ordinaria N°204-2020 del día 24 de marzo del dos mil veinte. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N°204-2020 del día 24 de marzo del dos mil veinte se envía a comisión de obras públicas solicitud de acuerdo de pago a favor de la Empresa NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LTDA.

31/03/2020

SEGUNDO: Que mediante el Oficio UTGV INT N°26-2020 el ingeniero de la Municipalidad de Montes de Oro, Erick Alpizar Mena remite solicitud de acuerdo de pago correspondiente a la Licitación Abreviada "MEJORAS AL CAMINO CEDRAL - ZAPOTAL (LEY 8114//9329). Suministro, Acarreo y Colocación de dos kilómetros ochocientos metros de Material de Lastre en el Camino de Cedral - Zapotal, en el Cantón de Montes de Oro", Adjudicada por el Concejo Municipal, de Montes de Oro, mediante Acuerdo 1, Artículo II, de la Sesión Extraordinaria N°.77-19, del 04 de setiembre del 2019.

TERCERO: Que mediante el mismo oficio UTGV INT N°26-2020 el ingeniero de la Municipalidad de Montes de Oro, Erick Alpizar Mena informa que se ha finalizado el respectivo trabajo de acuerdo a lo solicitado, y por consiguiente se puede cancelar el pago a NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LTDA. con cedula jurídica 3-102-082656, por un monto de ₡29.036.000,00 colones (veinte nueve millones treinta y seis mil colones con 0/100 colones)

POR TANTO

1. De conformidad con el Oficio UTGV INT N°26-2020 se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobar el pago a la empresa NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LTDA. por el monto de ₡29.036.000,00 colones (veinte nueve millones treinta y seis mil colones con 0/100 colones), correspondiente a la Licitación Abreviada "MEJORAS AL CAMINO CEDRAL - ZAPOTAL (LEY 8114//9329). Suministro, Acarreo y Colocación de dos kilómetros ochocientos metros de Material de Lastre en el Camino de Cedral - Zapotal, en el Cantón de Montes de Oro"
2. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración.

31/03/2020

Atentamente;

Ana Elizabet Córdoba Arias

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Luis Ángel Trejos Solís

Regidor propietario

Deliberación:

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que su voto en contra es porque no logra entender de algo inaudito, de que no se estipule las características de la maquinaria que realizó el trabajo en esa ruta; ya que lo que se informa es algo comparativo.

El Alcalde Municipal responde que así lo estipulaba el Cartel de la Licitación, lo cual lo observa bien.

El Regidor Miguel Alán Mora responde que aunque lo diga la licitación, hay que supervisar la obra.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que respalda el trabajo que se hizo en esa ruta, ya que estaba muy abandonada y en una emergencia serviría de ruta alterna.

El Regidor Miguel Alán Mora responde que no hay que confundir el trabajo que se hizo, con el informe técnico que se presentó.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que se siente contento con el arreglo de esa ruta, ya que nos podría ayudar en futuro.

Se somete a votación y es aprobada con tres votos a favor y dos en contra de los regidores: Bernarda Agüero Alpizar y Miguel Alán Mora.

APROBADO

31/03/2020

ARTICULO VII-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°10:

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente, se omite este capítulo.

ENTERADOS.

ARTICULO VIII- CIERRE DE SESIÓN

INCISO N°11:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION. -U.

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal